



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PROCLAMA ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No.10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley 341-09 de fecha 26-11-09, que introduce modificaciones a la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución No. 12/2023 dictada por la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo del año 2023, que establece que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías.

VISTA: La Resolución Núm. 31-2023 dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de julio del año 2023, sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las elecciones generales ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución 38-2023 que regula la participación de los funcionarios públicos en el periodo de precampaña y campaña electoral de cara a las elecciones del 2024.

VISTA: La Resolución Núm. 57-2023 dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de octubre del año 2023, que establece el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las elecciones generales ordinarias municipales, congresuales y presidenciales de 2024.

PROCLAMA ELECTORAL ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



VISTA: La Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las elecciones generales ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución dictada por la Junta Central Electoral que fija el tope de gastos para candidaturas municipales en las elecciones ordinarias generales del 18 de febrero del año 2024.

VISTAS: Las cifras oficiales del IX Censo Nacional de Población y Vivienda, elaborado por la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), en el año 2010.

VISTOS: Los resultados preliminares del X Censo Nacional de Población y Vivienda, celebrado del 10 al 23 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

"Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Constitución dominicana, al referirse a la libertad de asociación, establece en su artículo 47, lo siguiente:

"Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 208 establece que:

"Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 209 de la Constitución de la República dispone, entre otros asuntos, lo siguiente:

"Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

- 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;
- 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, al referirse a los partidos políticos, establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm.20-23, de fecha 17 de febrero de 2023, al disponer sobre los niveles de elección, señala en su artículo 96, lo siguiente:

"Niveles de elección. Se denomina niveles de elección lo que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas y, se clasificará en los siguientes niveles:

- 1) Nivel presidencial: Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República;
- 2) Nivel senatorial: Se refiere a la elección de senadores y senadoras;

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 341-09 de fecha 26-11-09, modifica el contenido de algunos artículos de la Ley 176-07, en el sentido de mantener la misma cantidad de regidores que hubo en el 2006 para aquellos municipios en los cuales se verificó un descenso en la cantidad con respecto al 2010 por aplicación de esta ley, y además crea la figura del Subdirector del Distrito Municipal y aumenta la cantidad de vocales en los distritos municipales en aquellas demarcaciones que poseen más de quince mil (15,000) habitantes.

CONSIDERANDO: Que, al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, se dispuso la separación de los niveles de elección en lo que respecta a las elecciones municipales, por tanto, la elección de las autoridades municipales a escogerse en las venideras elecciones ordinarias generales del 18 de febrero del 2024, se realizarán de manera separada entre las demarcaciones, es decir, que los votos emitidos en el ámbito del municipio no serán computados al o a los distritos municipales que correspondan a este y que, los votos emitidos en los distritos municipales no serán computados al municipio que correspondan.

CONSIDERANDO: Que, al establecerse la separación de los niveles de elección y por tanto la escogencia de las autoridades, los/as alcaldes/as, vicealcaldes/as, regidores y suplentes, serán escogidos por los electores de la demarcación correspondiente al municipio, sin incluir los distritos municipales que formen parte de los mismos. Igualmente, los/as directores/as, subdirectores/as, y vocales, serán escogidos por los electores de la demarcación correspondiente al distrito municipal, sin que esos votos se sumen al municipio al que territorialmente pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que las cifras de la población que han sido tomadas como base para la determinación del número de Regidores y sus Suplentes que correspondió al Distrito Nacional, cada municipio y distrito municipal, respectivamente, siguen siendo aquellas levantadas en el IX Censo Nacional de Población y Vivienda, celebrado en el año 2010, publicadas por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), en virtud de que al momento de aprobarse la Proclama que declara abierta la elección municipal del 2024, no han sido publicados resultados preliminares del X Censo Nacional de Población y Vivienda, celebrado del 10 al 23 de noviembre del 2022, en lo que respecta al desglose de los datos estadísticos municipales y de distritos municipales.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la presente:

PROCLAMA

PRIMERO: Fecha de celebración de las elecciones. El tercer domingo del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) que contaremos a dieciocho (18) se celebrarán las Elecciones Ordinarias Generales en los niveles de Alcaldías, Regidurías, Direcciones Distritales y Vocalías de la República Dominicana, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución de la República, por tanto, se reunirán al efecto en todo el territorio nacional las Asambleas Electorales para elegir al Alcalde o Alcaldesa y el Vicealcalde o Vicealcaldesa del Distrito Nacional, los/as Alcaldes/as y Vicealcaldesas, los Regidores y suplentes de los Ayuntamientos de los 157 municipios del país, así como los Directores/as, Subdirectores/as y Vocales de los 235 Distritos Municipales que forman parte de los referidos municipios.

SEGUNDO: Apertura y cierre de la campaña electoral. Se declara abierto el período de campaña electoral en la República Dominicana a partir de la publicación de la presente

PROCLAMA ELECTORAL ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



proclama, de manera exclusiva para los candidatos y candidatas de los niveles de Alcaldías, Regidurías, Direcciones Distritales y Vocalías, así como también para las organizaciones políticas reconocidas, las alianzas y coaliciones y los movimientos de apoyo o ciudadanos y ciudadanas en particular que no constituyan el partido, agrupación o movimiento político, de conformidad con lo previsto en los artículos 165 numeral 1 y 166 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, cuyo período concluye a las doce de la noche del jueves 15 de febrero de 2024.

TERCERO: Convocatoria. Se convoca a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y a todos los ciudadanos/as dominicanos/as aptos para ejercer el sufragio, a concurrir y votar en las Elecciones Ordinarias Generales Municipales en los niveles de Alcaldías, Regidurías, Direcciones Distritales y Vocalías de la República Dominicana, que ejercerán sus funciones durante el período constitucional que se inicia el 24 de abril del 2024 y concluye el 24 de abril del 2028.

CUARTO: Los funcionarios o cargos a elegir serán los siguientes:

PROVINCIA / MUNICIPIO	DISTRITOS MUNICIPALES	ALCALDES Y VICE-ALCALDES	REGIDORES Y SUPLENTE	DIRECTOR y SUBDIRECTOR D. M.	VOCALÉS D. M.
01. DISTRITO NACIONAL		1 y 1	37 y 37		
	Circunscripción No.1		13 y 13		
	Circunscripción No.2		10 y 10		
	Circunscripción No.3		14 y 14		
02. LA ALTAGRACIA		2 y 2	18 y 18	5 y 5	17
	028. Salvaleón de Higüey	1 y 1	13 y 13		
	141.-Las Lagunas de Nisibón			1 y 1	3
	145.-La Otra Banda			1 y 1	3
	385.-Turístico Verón Punta Cana			1 y 1	5
	085. San Rafael del Yuma	1 y 1	5 y 5		
	211.-Boca de Yuma			1 y 1	3
	249.-Bayahibe			1 y 1	3
03. AZUA		10 y 10	56 y 56	22 y 22	66
	010. Azua	1 y 1	11 y 11		
	264.-Las Barias-La Estancia			1 y 1	3
	267.-Los Jovillos			1 y 1	3
	276.-Barro Arriba			1 y 1	3
	334.-Puerto Viejo-Los Negros			1 y 1	3
	335.-Barreras			1 y 1	3
	340.-Doña Emma Balaguer Vda. Vallejo			1 y 1	3
	341.-Las Clavellinas			1 y 1	3
	355.-Las Lomas			1 y 1	3
	017. Padre Las Casas	1 y 1	5 y 5		
	303.-Las Lagunas			1 y 1	3
	304.-La Siembra			1 y 1	3
	339.-Monte Bonito			1 y 1	3
	370.-Los Fríos			1 y 1	3
	105. Guayabal	1 y 1	5 y 5		
	106. Peralta	1 y 1	5 y 5		
	107. Nuevo Sabana Yegua	1 y 1	5 y 5		

PROCLAMA ELECTORAL ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	259.-Proyecto 4			1 y 1	3
	260.-D-1 Ganadero			1 y 1	3
	380.-Proyecto 2C			1 y 1	3
125. Las Yayas de Viajama		1 y 1	5 y 5		
	231.-Villarpando			1 y 1	3
	377.-Hato Nuevo Cortes			1 y 1	3
126. Tábara Arriba		1 y 1	5 y 5		
	257.-Los Toros			1 y 1	3
	282.-Amiama Gómez			1 y 1	3
	283.-Tábara Abajo			1 y 1	3
132. Estebanía		1 y 1	5 y 5		
135. Las Charcas		1 y 1	5 y 5		
	207.-Palmar de Ocoa			1 y 1	3
154. Pueblo Viejo		1 y 1	5 y 5		
	261.-El Rosario			1 y 1	3
04. BAHORUCO		5 y 5	27 y 27	9 y 9	27
022. Neyba		1 y 1	7 y 7		
	214.- El Palmar			1 y 1	3
076. Tamayo		1 y 1	5 y 5		
	127. Uvilla			1 y 1	3
	289.-Santana			1 y 1	3
	298.-Montserrat			1 y 1	3
	333.-Cabeza de Toro			1 y 1	3
	371.-Mena			1 y 1	3
	386.-Santa Bárbara El 6			1 y 1	3
078. Villa Jaragua		1 y 1	5 y 5		
112. Los Ríos		1 y 1	5 y 5		
	288.-Las Clavellinas			1 y 1	3
113.-Galván		1 y 1	5 y 5		
	387.-El Salado			1 y 1	3
05. BARAHONA		11 y 11	61 y 61	11 y 11	33
018. Barahona		1 y 1	11 y 11		
	198.-El Cachón			1 y 1	3
	356.-La Guázara			1 y 1	3
	389.-Villa Central			1 y 1	3
019. Cabral		1 y 1	5 y 5		
021. Enriquillo		1 y 1	5 y 5		
	284.-Arroyo Dulce			1 y 1	3
079. Vicente Noble		1 y 1	5 y 5		
	164. Canoa			1 y 1	3
	272.-Quita Coraza			1 y 1	3
	279.-Fondo Negro			1 y 1	3
080. Paraíso		1 y 1	5 y 5		
	222.-Los Patos			1 y 1	3
111. Polo		1 y 1	5 y 5		
130. El Peñon		1 y 1	5 y 5		
131. Fundación		1 y 1	5 y 5		
	216.-Pescadería			1 y 1	3
137. Las Salinas		1 y 1	5 y 5		
160. La Ciénaga		1 y 1	5 y 5		



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	301.-Bahoruco			1 y 1	3
167. Jaquimeyes		1 y 1	5 y 5		
	294.-Palo Alto			1 y 1	3
06. DAJABON		5 y 5	27 y 27	4 y 4	12
043. Restauración		1 y 1	5 y 5		
044. Dajabón		1 y 1	7 y 7		
	321.-Cañongo			1 y 1	3
073. Loma de Cabrera		1 y 1	5 y 5		
	318.-Capotillo			1 y 1	3
	365.-Santiago de la Cruz			1 y 1	3
115. Partido		1 y 1	5 y 5		
151. El Pino		1 y 1	5 y 5		
	242.-Manuel Bueno			1 y 1	3
07. DUARTE		7 y 7	45 y 45	11 y 11	35
056. San Fco. de Macorís		1 y 1	13 y 13		
	189.-La Peña			1 y 1	3
	205.-Cenoví			1 y 1	5
	363.-Jaya			1 y 1	3
	376. -Don Antonio Guzmán Fernández			1 y 1	3
143. Las Guáranas		1 y 1	5 y 5		
057. Pimentel		1 y 1	5 y 5		
058. Villa Riva		1 y 1	7 y 7		
	182.-Agua Santa del Yuna			1 y 1	3
	183.-Cristo Rey de Guaraguao			1 y 1	3
	265.-Las Taranas			1 y 1	3
	345.-Barraquito			1 y 1	3
059. Castillo		1 y 1	5 y 5		
063. Eugenio María de Hostos		1 y 1	5 y 5		
	290.-Sabana Grande			1 y 1	3
119. Arenoso		1 y 1	5 y 5		
	266.-Las Coles			1 y 1	3
	344.-El Aguacate			1 y 1	3
08. EL SEYBO		2 y 2	14 y 14	5 y 5	15
025. El Seybo		1 y 1	9 y 9		
	166.-Pedro Sánchez			1 y 1	3
	367.-San Francisco-Vicentillo			1 y 1	3
	378.-Santa Lucía-Higuera			1 y 1	3
029. Miches		1 y 1	5 y 5		
	237.-El Jovero (El Cedro)			1 y 1	3
	324.-La Gina			1 y 1	3
09. ELIAS PIÑA		6 y 6	32 y 32	7 y 7	21
015. Bánica		1 y 1	5 y 5		
	338.-Sabana Cruz			1 y 1	3
	361.-Sabana Higuero			1 y 1	3
016. Comendador		1 y 1	7 y 7		
	280.-Sabana Larga			1 y 1	3
	359.-Guayabo			1 y 1	3
074. Pedro Santana		1 y 1	5 y 5		
	159.-Rio Limpio			1 y 1	3



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



075. Hondo Valle		1 y 1	5 y 5		
	368.-Rancho de la Guardia			1 y 1	3
110. El Llano		1 y 1	5 y 5		
	337.-Guanito			1 y 1	3
144. Juan Santiago		1 y 1	5 y 5		
10. ESPAILLAT		5 y 5	35 y 35	10 y 10	30
054. Moca		1 y 1	13 y 13		
	089. José Contreras			1 y 1	3
	208.-Juan López Abajo (El Mamey)			1 y 1	3
	236.-Las Lagunas Abajo			1 y 1	3
	273.-Higuerito			1 y 1	3
	274.-Monte de la Jagua			1 y 1	3
	275.-Ortega			1 y 1	3
	285.-Canca La Reyna			1 y 1	3
061. Gaspar Hernández		1 y 1	7 y 7		
	162.-Joba Arriba			1 y 1	3
	240.-Veragua			1 y 1	3
	342.-Villa Magante			1 y 1	3
088. Cayetano Germosén		1 y 1	5 y 5		
133. Jamao al Norte		1 y 1	5 y 5		
149. San Víctor		1 y 1	5 y 5		
11. HATO MAYOR		3 y 3	19 y 19	4 y 4	12
027. Hato Mayor		1 y 1	9 y 9		
	168. Yerba Buena			1 y 1	3
	202.-Mata Palacio			1 y 1	3
	215.-Guayabo Dulce			1 y 1	3
067. Sabana de la Mar		1 y 1	5 y 5		
	169. Elupina Cordero de las Cañitas			1 y 1	3
100. El Valle		1 y 1	5 y 5		
12. INDEPENDENCIA		6 y 6	30 y 30	6 y 6	18
020. Duvergé		1 y 1	5 y 5		
	323.-Vengan a Ver			1 y 1	3
070. La Descubierta		1 y 1	5 y 5		
077. Jimaní		1 y 1	5 y 5		
	238.-El Limón			1 y 1	3
	316.-Boca de Cachón			1 y 1	3
099. Postrer Río		1 y 1	5 y 5		
	178.-Guayabal			1 y 1	3
114. Mella		1 y 1	5 y 5		
	293.-La Colonia			1 y 1	3
128. Cristóbal		1 y 1	5 y 5		
	379.-Batey 8			1 y 1	3
13. LA ROMANA		3 y 3	27 y 27	2 y 2	6
026. La Romana		1 y 1	13 y 13		
	360.-La Caleta			1 y 1	3
103. Guaymate		1 y 1	5 y 5		
295.-Villa Hermosa		1 y 1	9 y 9		
	296.-Cumayasa			1 y 1	3
14. LA VEGA		4 y 4	42 y 42	9 y 9	31
047. Concepción de La Vega		1 y 1	17 y 17		

PROCLAMA ELECTORAL ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	181.-Río Verde Arriba			1 y 1	5
	251.-El Ranchito			1 y 1	3
	392.-Tavera			1 y 1	3
	394.-Don Juan Rodríguez - Barranca			1 y 1	3
122. Jima Abajo		1 y 1	7 y 7		
	187.-El Rincón			1 y 1	3
050. Jarabacoa		1 y 1	9 y 9		
	300.-Buena Vista			1 y 1	3
	349.-Manabao			1 y 1	3
053. Constanza		1 y 1	9 y 9		
	163.-Tireo Arriba			1 y 1	5
	250.-La Sabina			1 y 1	3
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ		4 y 4	28 y 28	6 y 6	18
060. Cabrera		1 y 1	7 y 7		
	203.-Arroyo Salado			1 y 1	3
	212.-La Entrada			1 y 1	3
071. Nagua		1 y 1	9 y 9		
	165. San José de Matanzas			1 y 1	3
	271.-Las Gordas			1 y 1	3
	347.-Arroyo al Medio			1 y 1	3
081. Río San Juan		1 y 1	5 y 5		
136. El Factor		1 y 1	7 y 7		
	213.-El Pozo			1 y 1	3
16. MONSEÑOR NOUEL		3 y 3	23 y 23	7 y 7	23
048. Bonao		1 y 1	13 y 13		
	201.-Sabana del Puerto-Jima			1 y 1	3
	281.-Juma Bejucal			1 y 1	5
	354.-Arroyo Toro -Masipetro			1 y 1	3
	362.-Jayaco -La Ceiba			1 y 1	3
	383.-La Salvia -Los Quemados			1 y 1	3
118. Maimón		1 y 1	5 y 5		
123. Piedra Blanca		1 y 1	5 y 5		
	199.-Villa Sonador			1 y 1	3
	210.-Juan Adrián			1 y 1	3
17. MONTECRISTI		6 y 6	34 y 34	5 y 5	15
041. San Fdo. de Montecristi		1 y 1	7 y 7		
045. Guayubín		1 y 1	7 y 7		
	171. Villa Elisa			1 y 1	3
	173.-Hatillo Palma			1 y 1	3
	241.-Cana Chapetón			1 y 1	3
072. Villa Vásquez		1 y 1	5 y 5		
086. Pepillo Salcedo		1 y 1	5 y 5		
	395.-Santa María			1 y 1	3
101. Castañuelas		1 y 1	5 y 5		
	253.-Palo Verde (El Ahogado)			1 y 1	3
117.Las Matas de Santa Cruz		1 y 1	5 y 5		
18. MONTE PLATA		5 y 5	35 y 35	7 y 7	21
004. Bayaguana		1 y 1	7 y 7		
005. Yamasá		1 y 1	9 y 9		



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	179.-Los Botados			1 y 1	3
	391.-Mamá Tingó			1 y 1	3
008. Monte Plata		1 y 1	7 y 7		
	147. Don Juan			1 y 1	3
	254.-Chirino			1 y 1	3
	299.-Boya (El Centro)			1 y 1	3
090. Sabana Gde. de Boyá		1 y 1	7 y 7		
	174.-Gonzalo			1 y 1	3
	209.-Majagual			1 y 1	3
153.Peralvillo		1 y 1	5 y 5		
19. PEDERNALES		2 y 2	10 y 10	2 y 2	6
069. Pedernales		1 y 1	5 y 5		
	325.-José Francisco Peña Gómez			1 y 1	3
091. Oviedo		1 y 1	5 y 5		
	184.-Juancho			1 y 1	3
20. PERAVIA		3 y 3	23 y 23	10 y 10	30
003. Baní		1 y 1	13 y 13		
	157. Villa Fundación			1 y 1	3
	158. Sabana Buey			1 y 1	3
	185.-Paya			1 y 1	3
	221.-Villa Sombrero			1 y 1	3
	235.-El Carretón			1 y 1	3
	302.-La Catalina			1 y 1	3
	358.-El Limonal			1 y 1	3
	381.-Las Barías			1 y 1	3
084. Nizao		1 y 1	5 y 5		
	170. Pizarrete			1 y 1	3
	176.-Santana			1 y 1	3
156. Matanzas		1 y 1	5 y 5		
21. PUERTO PLATA		9 y 9	55 y 55	12 y 12	36
037. Puerto Plata		1 y 1	13 y 13		
	332.-Yásica Arriba			1 y 1	3
	372.-Maimón			1 y 1	3
097. Sosúa		1 y 1	7 y 7		
	244.-Cabarete			1 y 1	3
	245.-Sabaneta de Yásica			1 y 1	3
175. Villa Montellano		1 y 1	5 y 5		
038. Imbert		1 y 1	5 y 5		
039. Altamira		1 y 1	5 y 5		
	346.-Río Grande			1 y 1	3
040. Luperón		1 y 1	5 y 5		
	188. La Isabela			1 y 1	3
	243.-Belloso			1 y 1	3
	375.-El Estrecho de Luperón Omar Bross			1 y 1	3
102. Los Hidalgos		1 y 1	5 y 5		
	305.-Navas			1 y 1	3
120. Guanatico		1 y 1	5 y 5		
121. Villa Isabela		1 y 1	5 y 5		
	177.-Estero Hondo			1 y 1	3
	263.-La Jaiba			1 y 1	3

PROCLAMA ELECTORAL ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE LOS NIVELES DE ALCALDÍAS Y REGIDURÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES Y VOCALÍAS DE DISTRITOS MUNICIPALES DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	388.-Guaite			1 y 1	3
22. HERMANAS MIRABAL		3 y 3	21 y 21	2 y 2	6
051. Villa Tapia		1 y 1	7 y 7		
055. Salcedo		1 y 1	7 y 7		
	270.-Montellano (Jamao Afuera)			1 y 1	3
064. Tenares		1 y 1	7 y 7		
	193.-Blanco			1 y 1	3
23. SAMANA		3 y 3	21 y 21	3 y 3	9
065. Santa Bárbara de Samaná		1 y 1	9 y 9		
	218.-El Limón			1 y 1	3
	262.-Arroyo Barril			1 y 1	3
	322.-Las Galeras			1 y 1	3
066. Sánchez		1 y 1	7 y 7		
134. Las Terrenas		1 y 1	5 y 5		
24. SAN CRISTOBAL		8 y 8	70 y 70	9 y 9	31
002. San Cristóbal		1 y 1	17 y 17		
	306.-Hato Damas			1 y 1	3
	397.-Hatillo			1 y 1	5
068. Villa Altagracia		1 y 1	11 y 11		
	252.-San José (Pino Herrado-El Puerto)			1 y 1	3
	255.-Medina			1 y 1	3
	256.-La Cuchilla			1 y 1	3
082. Yaguata		1 y 1	7 y 7		
	396.-Doña Ana			1 y 1	3
083. Sabana Gde. Palenque		1 y 1	5 y 5		
104. Cambita Garabitos		1 y 1	7 y 7		
	315.-Cambita El Pueblecito			1 y 1	3
139. Los Cacaos		1 y 1	5 y 5		
093. Bajos de Haina		1 y 1	11 y 11		
	234.-El Carril			1 y 1	5
	398.-Quita Sueño			1 y 1	3
140. San Gregorio de Nigua		1 y 1	7 y 7		
25. SAN JUAN		6 y 6	40 y 40	18 Y 18	54
012. San Juan de la Maguana		1 y 1	13 y 13		
	190. Pedro Corto			1 y 1	3
	292.-Sabaneta			1 y 1	3
	314.-Sabana Alta			1 y 1	3
	319.-El Rosario			1 y 1	3
	326.-Hato del Padre			1 y 1	3
	331.-Guanito			1 y 1	3
	336.-La Jagua			1 y 1	3
	353.-Las Maguanas-Hato Nuevo			1 y 1	3
	357.-Las Charcas de María Nova			1 y 1	3
	390.- La zanja			1 y 1	3
109. Bohechío		1 y 1	5 y 5		
	287.-Arroyo Cano			1 y 1	3
	297.-Yaque (Buena Vista)			1 y 1	3
129. Juan de Herrera		1 y 1	5 y 5		
	366.- Jínova			1 y 1	3

MAN
P
U

P



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



011. Las Matas de Farfán		1 y 1	7 y 7		
	186. Mata Yaya			1 y 1	3
	330.-Carrera de Yeguas			1 y 1	3
014. El Cercado		1 y 1	5 y 5		
	317.-Derrumbadero-El Nuevo Brazil			1 y 1	3
	329.-Batista			1 y 1	3
108. Vallejuelo		1 y 1	5 y 5		
	348.-Jorgillo			1 y 1	3
26. SAN PEDRO DE MACORIS		6 y 6	46 y 46	2 y 2	6
023. San Pedro de Macorís		1 y 1	17 y 17		
364. Guayacanes		1 y 1	5 y 5		
024. San José de los Llanos		1 y 1	7 y 7		
	200.-El Puerto			1 y 1	3
	247.-Gautier			1 y 1	3
030. Ramón Santana		1 y 1	5 y 5		
138. Consuelo		1 y 1	7 y 7		
146. Quisqueya		1 y 1	5 y 5		
27. SANCHEZ RAMIREZ		4 y 4	26 y 26	9 y 9	27
049. Cotuí		1 y 1	9 y 9		
	309.-Platanal			1 y 1	3
	320.-Quita Sueño			1 y 1	3
	369.-Caballero-Caballero Abajo			1 y 1	3
	373.-Comendero Arriba-Sabana de Comendero			1 y 1	3
	393.-Zambrana Abajo			1 y 1	3
052. Cevicos		1 y 1	5 y 5		
	124. La Cueva			1 y 1	3
087. Fantino		1 y 1	5 y 5		
155. Villa La Mata		1 y 1	7 y 7		
	220.-La Bija			1 y 1	3
	233.-Angelina			1 y 1	3
	384.-Hernando Alonzo			1 y 1	3
28. SANTIAGO		10 y 10	100 y 100	16 y 16	56
031.Santiago de los Caballeros		1 y 1	41 y 41	5 y 5	23
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1					
031.Santiago de los Caballeros - parcial			19 y 19		
	142. Pedro García			1 y 1	3
	239.-San Francisco de Jacagua			1 y 1	5
	399.-Santiago Oeste			1 y 1	5
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2					
031.Santiago de los Caballeros - parcial			9 y 9		
	172. La Canela			1 y 1	5
	258.-Hato del Yaque-Arriba			1 y 1	5
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3					
031.Santiago de los Caballeros - parcial			13 y 13		
094. Villa González		1 y 1	7 y 7		
	219.-Palmar Arriba			1 y 1	3
	246.-El Limón			1 y 1	3



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

096. Villa Bisonó		1 y 1	7 y 7		
035. Jánico		1 y 1	5 y 5		
	192.-Juncalito			1 y 1	3
	308.-El Caimito			1 y 1	3
036. San José de Las Matas		1 y 1	7 y 7		
	191.-El Rubio			1 y 1	3
	268.-La Cuesta			1 y 1	3
	269.-Las Placetas			1 y 1	3
148. Sabana Iglesia		1 y 1	5 y 5		
032. Tamboril		1 y 1	9 y 9		
	374.-Canca la Piedra			1 y 1	3
095. Licey al Medio		1 y 1	7 y 7		
	327.-Las Palomas			1 y 1	3
161. Baitoa		1 y 1	5 y 5		
350. Puñal		1 y 1	7 y 7		
	351.-Guayabal			1 y 1	3
	352.-Canabacoa Abajo			1 y 1	3
29. SANTIAGO RODRIGUEZ		3 y 3	17 y 17		
042. Monción		1 y 1	5 y 5		
046. San Ignacio de Sabaneta		1 y 1	7 y 7		
116. Villa Los Almácigos		1 y 1	5 y 5		
30. VALVERDE		3 y 3	23 y 23	10 y 10	30
033. Esperanza		1 y 1	9 y 9		
	197.-Maizal			1 y 1	3
	204.-Jicomé			1 y 1	3
	328.-Boca de Mao			1 y 1	3
	343.-Paradero			1 y 1	3
034. Mao		1 y 1	9 y 9		
	194.-Amina			1 y 1	3
	195.-Jaibón (Pueblo Nuevo)			1 y 1	3
	196.-Guatapanal			1 y 1	3
092. Laguna Salada		1 y 1	5 y 5		
	217.-Jaibón			1 y 1	3
	232.-La Caya			1 y 1	3
	248.-Cruce de Guayacanes			1 y 1	3
31. SAN JOSE DE OCOA		3 y 3	17 y 17	4 y 4	12
013. San José de Ocoa		1 y 1	7 y 7		
	180.-La Ciénaga			1 y 1	3
	277.-Nizao-Las Auyamas			1 y 1	3
	278.-El Pinar			1 y 1	3
	382.- El Naranjal			1 y 1	3
150. Sabana Larga		1 y 1	5 y 5		
152. Rancho Arriba		1 y 1	5 y 5		
32. SANTO DOMINGO		7 y 7	105 y 105	8 y 8	32
223.Santo Domingo Este		1	33	3	13
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.1			12 y 12		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.2			9 y 9		
CIRCUNSCRIPCIÓN NO.3			12 y 12		
	291.-San Luis			1 y 1	5
226. Boca Chica		1 y 1	11 y 11		

NAJ

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	286.-La Caleta			1 y 1	5
227.-San Antonio de Guerra		1 y 1	7 y 7		
	307.-Hato Viejo			1 y 1	3
224. Santo Domingo Oeste		1 y 1	15 y 15		
228.-Pedro Brand		1 y 1	7 y 7		
	310.-La Guayiga			1 y 1	3
	311.-La Cuaba			1 y 1	3
229.-Los Alcarrizos		1 y 1	15 y 15		
	312.-Palmarejo-Villa Linda			1 y 1	3
	313.-Pantoja			1 y 1	5
225. Santo Domingo Norte		1 y 1	17 y 17		
	230.-La Victoria			1 y 1	5
TOTAL NACIONAL		158 y 158	1,164 y 1,164	235 y 235	735

QUINTO: Los candidatos y candidatas, así como también las organizaciones políticas reconocidas deberán cumplir con los topes de gastos previstos en la Ley y conforme a los montos específicos fijados por resolución de la Junta Central Electoral.

SEXTO: Los candidatos y candidatas a las alcaldías deberán presentar sus planes de gobierno a más tardar dentro de 10 días después de emitida la presente proclama.

SÉPTIMO: Las Elecciones Ordinarias Generales objeto de la presente **PROCLAMA** se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

OCTAVO: Se dispone la separación de los niveles de elección en lo que respecta a las votaciones en las elecciones municipales, por tanto, la elección de las autoridades en el ámbito del municipio se desprenderá de los votos computados en dicho territorio, excluyendo los votos emitidos en los distritos municipales que correspondan a este y por tanto, los votos emitidos en los distritos municipales no serán computados al municipio que correspondan.

NOVENO: Al establecerse la separación de los niveles de elección, los electores de los municipios recibirán dos boletas, una para la elección conjunta de alcaldes y vicealcaldes y otra para la elección de regidores y sus suplentes. Por tanto, los/as alcaldes/as y vicealcaldes/as serán escogidos en sus propias boletas, separados de los regidores/as y suplentes, los cuales serán escogidos en boletas diferentes.

PÁRRAFO I: Para la realización del escrutinio, los votos del nivel de alcaldía solo serán válidos para la elección de los candidatos en ese nivel; en el caso de los regidores, los votos para la determinación de los escaños resultarán del conteo de los votos del nivel de regidurías; una vez determinados los escaños, ocuparán las posiciones los regidores/as más votados, según los votos preferenciales que reciba cada uno.

PÁRRAFO II: Los electores de los distritos municipales recibirán dos boletas, una para la elección conjunta de directores y subdirectores y otra para la elección de vocales. Por tanto, los/as directores/as y subdirectores/as serán escogidos/as en sus propias boletas, separados de los vocales, los cuales serán escogidos en boletas diferentes.

PÁRRAFO III: Para la realización del escrutinio del nivel de distritos municipales, los votos del nivel de dirección distrital solo serán válidos para la elección de los candidatos en ese



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



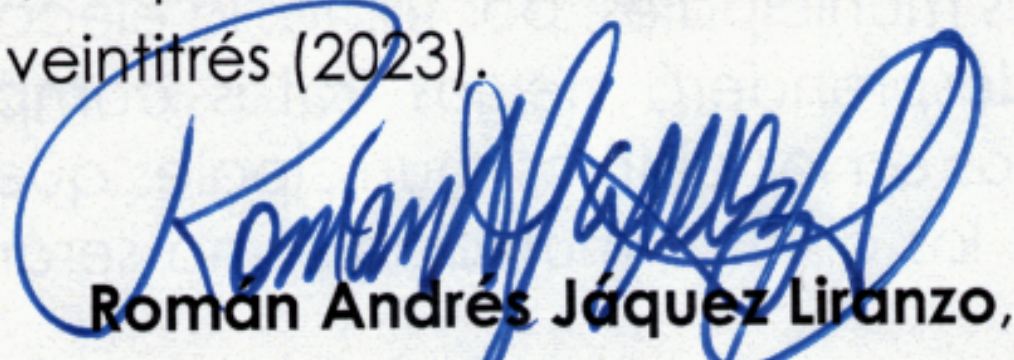
nivel; en el caso de los vocales, los votos para la determinación de los escaños resultarán del conteo de las boletas del nivel de vocalías; una vez determinados los escaños, ocuparán las posiciones los vocales más votados, según los votos preferenciales que reciba cada uno/a.

DÉCIMO: Durante el período de campaña electoral, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán ejercer libremente los derechos consagrados en la ley que les rige y, de manera concomitante deberán observar el régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que dicha legislación establece, así como también las disposiciones que sobre la campaña electoral sean dictadas por la Junta Central Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los candidatos y candidatas, las alianzas, coaliciones y los movimientos de apoyo o ciudadanos y ciudadanas en particular que no constituyan el partido, agrupación o movimiento político, deberán, durante el período de campaña electoral, desarrollar sus actividades, observando las normas éticas de la campaña electoral, así como las regulaciones previstas para los actos de campaña, la propaganda electoral, los topes de gastos y los derechos y garantías de las personas previstos en la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

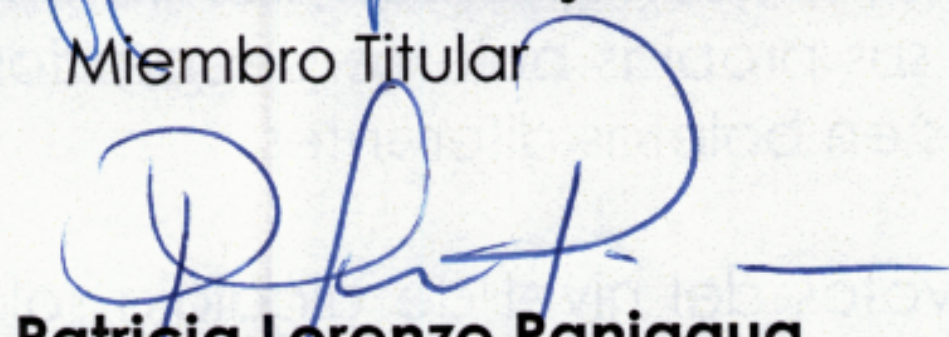
DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Proclama sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en medios de comunicación, medios de circulación nacional y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales, así como también sea remitida a las Juntas Electorales.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Roman Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Alttagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General